

RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.07.13.2020

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario "Portoviejo"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que se debe de promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, técnica, la tecnología y la cultura.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, manifiesta que, la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes, Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.



Que, el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, manifiesta que, la investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto del ITSUP, resuelve expedir la siguiente:

Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo

Título I

Generalidades

Capítulo 1.- Ámbito

Art. 1.- El presente reglamento regula los procedimientos que se realizarán dentro de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT), en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Art. 2.- Los lineamientos y especificaciones que contendrá este reglamento se aplicará a todo lo que guarde relación con la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Capítulo 2.- Definiciones

Art. 3. - Transferencia de Tecnologías. - Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica alude al cumplimiento de acuerdos contractuales tales como: la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de capacitación en la contratación de mano de obra nacional, entre otros.

Art. 4.- Oficina de Transferencia de Tecnologías.- Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia de tecnología, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final.



Art. 5.- Propiedad Intelectual. - La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, en función de derechos y transferencia de derechos.

Art. 6.- Investigación. - La investigación es un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar y desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico humanístico, social o tecnológico.

Capítulo 3.- Objetivos

Art. 7.- Normar los procesos de transferencia de tecnología, financiamiento, ejecución y evaluación de los proyectos del Instituto Superior Universitario Portoviejo como acciones para:

- a. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el instituto, como un mecanismo de aporte a la sociedad.
- b. Proponer la formación de líneas de investigación que aporten a la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales y nacionales
- c. Potenciar la participación de los docentes y estudiantes dentro de las actividades de la OTT.
- d. Motivar a que los proyectos de vinculación sean socializados por la OTT para la difusión de sus resultados.
- e. Velar por los principios éticos en la investigación.

Capítulo 4.- Funciones de la Oficina de Transferencia de Tecnología

Art. 8.- Según el art 6 de las funciones del reglamento de creación de Oficinas de Transferencias de Tecnologías sus funciones son:

- a. Realizar y/o apoyar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
- b. Implementar procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.
- c. Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
- d. Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
- e. Desarrollar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- f. Apoyar con el proceso de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología.
- g. Llevar a cabo estudios de vigilancia y prospección tecnológica.
- h. Demostrar antecedentes académicos del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece el centro.



- i. Contar con capacidad administrativa necesaria para la ejecución en tiempo y forma de las tareas.

Art.9.- La Oficina de Transferencia de Tecnologías estará conformada por los siguientes miembros

- a) El/la Coordinador/a de la Oficina de Transferencia de Tecnologías.
- b) Un profesor titular a tiempo completo, designado por cada área académica con el perfil de investigador
- c) Un asistente administrativo.

Art. 10.- Son funciones de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo:

- a. Ejecutar las políticas y normas de investigación emanadas por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP.
- b. Orientar a la creación, pertinencia y relevancia de las líneas de investigación del ITSUP.
- c. Elaborar la planificación operativa anual de la OTT y presentarla al órgano colegiado superior para su aprobación.
- d. Incentivar a docentes y estudiantes el espíritu de la investigación, promoviendo la existencia de proyectos de investigación que propendan a su mejoramiento académico, el desarrollo académico, el desarrollo socioeconómico y calidad de vida de la sociedad.
- e. Capacitar y asesorar a los investigadores y profesores en la labor de investigación, procesos operativos y en gestión editorial
- f. Velar por la búsqueda asignación, gestión y ejecución de financiamiento acorde a la necesidad de cada proyecto y de los objetivos de los grupos, programas y líneas de investigación del ITSUP
- g. Impulsar la firma de convenios y redes de cooperación interinstitucional con fines de investigación y transferencia de tecnología
- h. Crear y mantener actualizada una base de datos con los proyectos de investigación propiedad intelectual y procesos que estén en vigencia o culminados
- i. Todas las demás actividades que defina el Órgano Colegiado Superior

Art. 11.- El Coordinador/a de la Oficina de Trasterencia de Tecnología será designado por el Órgano Colegiado Superior previa presentación de una terna de candidatos, presentada por el rector/a que posesionara al candidato electo; los requisitos para ser candidatos serán los siguientes:

- a. Título de 4to nivel en cualquier área del conocimiento.
- b. Haber participado los últimos 3 años o estar participando activamente en al menos un proyecto de investigación.
- c. Demostrar al menos 2 publicaciones en los últimos 3 años en revistas indexadas.
- d. Ser docente a tiempo completo.

Art 12.- Las funciones del coordinador/a de la Oficina de Transferencia de Tecnología son:

- a. Dirigir la gestión de la Oficina de Trasterencia de Tecnología



- b. Presentar la planificación operativa anual, para su revisión y aprobación al Órgano Colegiado Superior
- c. Participación en el diseño, dirección y ejecución de proyectos para transferencia de tecnología
- d. Coordinar acciones conjuntas para el fortalecimiento de las áreas de investigación, vinculación con la sociedad y cultura.
- e. Todas las tareas o actividades vinculadas a la OTT que le asigne el rector/a del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo
- f. Se considerará su acreditación como investigador en la SENESCYT

Art. 13.- Los profesores miembros de la Oficina de Transferencia de Tecnologías y de investigación serán designados por el Órgano Colegiado Superior; la dedicación a labores docentes será máximo de 15 horas de clases y las horas restantes a la gestión de la oficina

Art. 14.- Los miembros de la Oficina de Transferencia de Tecnología deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de 4to. nivel debidamente reconocido por la SENESCYT
- b. Ser docente a tiempo completo o de dedicación exclusiva al ITSUP
- c. Tener una formación académica previa en investigación o acreditar los méritos en capacitaciones en investigación a fin a sus áreas de conocimientos
- d. Haber conformado grupos de investigación con otros docentes y estudiantes de su misma o de otras carreras
- e. Se considerará su acreditación como investigador en la SENESCYT

Art. 15.- Las funciones y atribuciones de los miembros de la OTT son:

- a. Apoyar la gestión del director de la OTT.
- b. Gestionar la sostenibilidad de las líneas de investigación del área académica a la que pertenece.
- c. Precautelar la información de avances y resultados de investigaciones para su respaldo, confidencialidad y transparencia.
- d. Las demás que estén contempladas en la ley, el estatuto y los reglamentos del ITSUP.
- e. Realizar la promoción y seguimiento de proyectos de investigación.
- f. Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos propios de investigación.



Capítulo 5.- De las líneas, grupos y proyectos de investigación

Art. 16.- Las líneas de investigación son los ejes temáticos por los cuales se organiza y construye el conocimiento científico, de donde se originan los proyectos de investigación emanados de los grupos de investigación del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Art. 17.- Las líneas de investigación propuestas por los dominios académicas serán analizadas por la OTT, quien a través de su coordinador/a emitirá un informe técnico al Órgano Colegiado Superior para su aprobación definitiva.

Art. 18.- Cada grupo de investigación de las carreras deberá tener bajo su responsabilidad al menos un proyecto de investigación y estará constituido por:

- a. Profesores investigadores de la carrera o área académica
- b. Profesores investigadores de otros institutos u universidades de investigación
- c. Estudiantes egresados o cursando los últimos semestres de estudios

Art. 19.- La OTT aprobará la conformación de un grupo de investigadores de la carrera, que deben de presentar la siguiente información:

- a. Nombre del grupo.
- b. Líneas de investigación en las que se adscriben.
- c. Ámbito de investigación.
- d. Antecedentes investigativos.
- e. Posibles proyectos de investigación.
- f. Resultados esperados.
- g. Responsable del grupo.
- h. Información personal de los miembros que conforman el grupo de investigación.

Art. 20.- Son funciones del grupo investigador las siguientes:

- a. Presentar la planificación de las actividades científicas que pretendan desarrollar, con determinación del cronograma, en el cumplimiento parcial y final de las mismas, indicando los resultados que esperan obtener.
- b. Ejecutar reuniones de trabajo.
- c. Presentar informes de avances de los procesos investigativos que acrediten a la OTT

Art. 21.- Los miembros de un grupo deberán garantizar su permanencia en el mismo, mediante el debido cumplimiento de las tareas o funciones asignadas, sin embargo, podrán ser separados por las siguientes causales:



- a. Por voluntad propia, mediante solicitud expresa dirigida al responsable del grupo de investigación y del director de la Oficina de Transferencia de Tecnologías.
- b. Por incumplimiento de sus funciones, debidamente comprobadas.
- c. Por sanción emitida por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP.

Capítulo 6.- Proyectos de investigación

Art.22.- El proyecto de investigación es el estudio exhaustivo y científico de un tema propuesto sobre una problemática determinada, fundamentada en la consecución de objetivos basados en una metodología que procure la obtención de resultados mediante el cumplimiento de un cronogramas establecido y un presupuesto definido por la Dirección de investigación. Los proyectos deben garantizar la articulación con las funciones sustantivas de la docencia y vinculación con la sociedad.

Art. 23.- La propuesta de proyectos de investigación deberán ser presentados a la Oficina de Traserencia de Tecnologías para su respectiva revisión, observación y validación metodológica, quien a su vez lo remitirá al Órgano Colegiado Superior para su aprobación. La OTT hará las convocatorias a profesores y estudiantes del instituto, para la presentación de propuestas de proyectos en función de la tributación a la trasferencia de tecnologías.

Art. 24.- Una vez aprobado, la Oficina de Traserencia de Tecnologías iniciará el proceso del plan de trasferencia de tecnología.

Capítulo 7.- De los recursos económicos

Art. 25.- Los proyectos que tributen a la Oficina de Traserencia de Tecnologías debe tener una función integradora, multidisciplinaria e interinstitucional, y serán referenciados por la carreras a las que el investigador principal del proyecto se corresponde, el presupuesto que garantice la ejecución del proyecto será incluido dentro de la planificación anual del centro.

Art. 26.- Los recursos económicos para financiar las investigaciones tendrán el siguiente origen:

- a. La participación del 6 % presupuesto del ITSUP
- b. Recursos económicos obtenidos por estudios, consultorías, prestación de servicio y desarrollo de proyectos.
- c. Recursos económicos de la coordinación de Educación Continua
- d. Recursos económicos conseguidos por medio de convenios con instituciones que se vinculen o beneficien del proyecto

Art. 27.- Los proyectos de investigación patentados tendrán el beneficio económico del 50% para los investigadores y 50% para el ITSUP aportando con el desarrollo de la Traserencia de Tecnologías.



Disposiciones Generales

PRIMERA. - Las presentes normas están en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, en base a lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto del Instituto Superior Universitario "Portoviejo" y Reglamentos Internos correspondientes.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en los espacios institucionales.

Disposición Final

PRIMERO: El presente Reglamento del Instituto Superior Universitario Portoviejo, entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDO: El presente Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, y publicación respectiva.

Aprobado en sesión **RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.07.13.2020, Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo**, el 18 de diciembre del 2020.

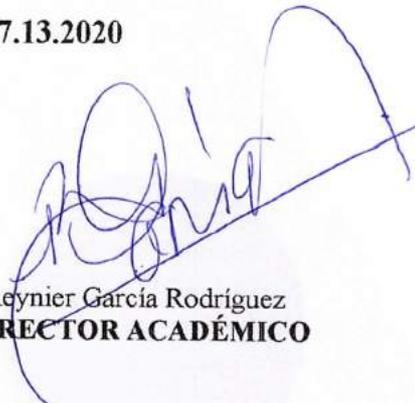
El **Reglamento de la Oficina de Transferencia de Tecnología del Instituto Superior Universitario Portoviejo**, fue analizado y aprobado en las sesiones del 10 de diciembre y 18 de diciembre del 2020, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

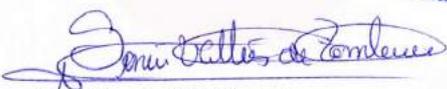


RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.07.13.2020


Mg. Mabel Márquez Tejería
RECTORA




Dr. Reynier García Rodríguez
VICERRECTOR ACADÉMICO


Dra. Sonia Ubillús Saltos
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Ing. Mauricio Andaluz Granda
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Ing. Silvia Pico Bazurto
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Lic. Francisco Dueñas Segovia
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Sr. Carlos Puya Villavicencio
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL


Dr. Roberth Zambrano Santos PhD
CANCILLER DEL ITSUP


Ab. Alejandro Meza Macías
SECRETARIO

